



Resolución Gerencial Regional N° 0694 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-078855-2018 de fecha 20/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **JORGE BENAVIDES MENDOZA**, don **CESAR ALBERTO VILLAR BLANCO** y doña **HERMELINDA MARIA ACASIETE SORIANO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4822/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 036033, 036497y 37078/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 13 de julio del 2018, don **JORGE BENAVIDES MENDOZA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1081-2018-DIPER/ARP de fecha 20 de julio del 2018, se concluye declarar improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 4822 de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), JORGE BENAVIDES MENDOZA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4822/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **07 de agosto del 2018** (Folio 03). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **09 de agosto del 2018** contra la R.D.R. N° 4822/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Cajamarca N° 571 del distrito, provincia y departamento de Ica.



Que, con fecha 12 de Julio del 2018, don **CESAR ALBERTO VILLAR BLANCO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 01081-2018-DIPER/ARP de fecha 20 de julio del 2018, se concluye declarar improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 4822 de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), CESAR ALBERTO VILLAR BLANCO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4822/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **09 de Agosto del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **13 de agosto del 2018** contra la R.D.R. N° 4822/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Gabino Chacaltana N° 150- Urbanización Luren, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 12 de julio del 2018, doña **HERLINDA MARIA ACASIETE SORIANO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 01081-2018-DIPER/ARP de fecha 20 de julio del 2018, se concluye declarar improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 4822 de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), HERLINDA MARIA ACASIETE SORIANO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4822/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **15 de Agosto del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **16 de agosto del 2018** contra la R.D.R. N° 4822/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Caserio Alto Comatrana N° 235, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 251-2018-DRE/OAJ de fecha 18 de setiembre de 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2345-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de septiembre del 2018; se remite el Expediente N° 036033, 036497y 37078/2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **JORGE BENAVIDES MENDOZA**, don **CESAR ALBERTO VILLAR BLANCO** y doña **HERMELINDA MARIA ACASIETE SORIANO**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 (**Publicado el 14 de diciembre de 1984**) modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación



Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N° 670-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

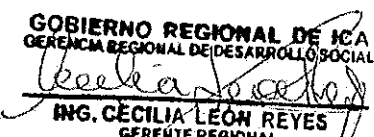
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-078855-2018 de fecha 20/09/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE BENAVIDES MENDOZA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4822 de fecha 03 de agosto del 2018, don **CESAR ALBERTO VILLAR BLANCO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4822 de fecha 03 de agosto del 2018 y doña **HERMELINDA MARIA ACASIETE SORIANO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4822 de fecha 03 de agosto del 2018; expedida por la Dirección Regional Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL